

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

**DECISIÓN DEL CONSEJO**  
**de 30 de septiembre de 2002**  
**relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina**

(2002/845/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24,

Vista la Recomendación de la Presidencia,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 11 de marzo de 2002, el Consejo adoptó la Acción común 2002/210/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea <sup>(1)</sup>.
- (2) El artículo 11 de la citada Acción común dispone que el estatuto del personal de la MPUE en Bosnia y Herzegovina, incluidos, cuando proceda, los privilegios, inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el funcionamiento adecuado de la MPUE se decidirá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Tratado de la Unión Europea.
- (3) Tras la adopción de la Decisión del Consejo de 12 de julio de 2002 que autoriza a la Presidencia a entablar negociaciones, la Presidencia negoció un acuerdo con Bosnia y Herzegovina sobre las actividades de la MPUE.
- (4) Debe aprobarse dicho acuerdo.

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre las actividades de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Unión Europea.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial.

*Artículo 4*

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 2002.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. S. MØLLER

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 13.3.2002, p. 1.